

1
2
En el Pueblo de Santiago del Cacado en veinte días
del mes de Septiembre de mill seiscientos sesenta y
tres años ante mí el Escribano y de los testigos
aquí contenidos María de la Encarnación de la
Roca a quén doy fe conozo estando en ferma-
enta Cama de la enfermedad que Dios Nuestro
Señor fue servido de darle para tanto su fué-
ra memoria y entendimiento natural Cayen-
do como firmemente cree en el Misterio de
la Santísima Trinidad Padre y Hijo y Espí-
tu Santo tres personas distintas y una esencia
divina, y como de unas que predica y enseñame-
esta Santa Madre María Apostólica Rom-
na llamando por su abogada á la siempre
Virgen María Madre de Dios y Señora nues-
tra concebida sin pecado Original otorga
esta su memoria testamentaria última
y fírmal voluntad en la forma y manera
siguiente Primeramente encomienda su Al-
ma á Dios Nuestro Señor que la crió y redimió
con su preciosa Sangre Pasion y muerte y el
Cuerpo á la tierra de que fue formado y man-
da que quando su divina Magestad fuere
servido de llevarle de esta presente vida á la
otra que su Cuerpo sea acompañado con el año
de setenta y tres Padre San Francisco y enterrado en
la Iglesia de este Pueblo del Cacado y lo forma
que en enterrado y de sea sin tumulto y el día de
su enterrado se diga una Misa cantada de Cu-
mple y presente si fuere hora competente ó sino
después siguiente y la limosna se pague de mis bienes
de que soy copadla que diere tiene convenientes.
Y me manda á las mandas formadas y acostum-
bradas á dos reales á cada una de ellas.
Y me declara que fue casada y velada segun Or-
den de la Iglesia Santa Madre Iglesia de primero
matrimonio con Diego Luiga Guaitasco y
que durante dho matrimonio tuvieron seis
hijos los cinco fallecieron en infancias y una esta
viva llamada María de los Guaitasco asu-
do de clora para q. conite.
Y me declara que fue casada segun Orden de

SF-TI

LEG: 3

DOC: 328

FOL: 2

Nuestra Santa Madre Ylsera de segundo matrimonio con Luis de Medina y durante el referido matrimonio no tubieron ni un hijo, ni hijas lo declara para que conste.

Ythen Declara que debe dár y dar pesos a una persona que su hija sabe y conoce manda se le pague de sus bienes y de otras personas a quienes debe y sus caridades la tiene comunicado a su hija que se paguen de sus bienes de la testadora.

Ythen Declara por sus bienes todos los que se hallan dentro de la Talay Cuadra donde esta enferma, y los que se conocieren por sus bienes sin que ninguna persona tenga parte en ellos ni en ninguna especie asiendo declara para que conste.

Ythen Declara que viene de Chacarira, en el Pueblo de San Miguel de Nio que las heredo de sus Padres y ha estado en posesion de ellas arrendandolas quando ha avido persona que las ocupe que por este año estan sin arrendarlas, quillavna se llama Xumpan y de la otra no tiene presente el nombre el parase pero esta inmediata a la primera y quando se tiembra la una se tiembran las dos y desapara su hija proxima.

Ythen Declara que tiene un Cidre en el Pueblo de Santiago del Cercado en frente de la Plaza que linda con el solar de Pedro Xpen cio por un lado que otro lado huvo por via de repartimiento segun consta por el Instrumento de posesion que cuos Originales pararon en la Casa donde se guardan los Papeles que se fabrican por el preante Excmo. y declara que el que esta vi viendo en el Cidre lo apagado un peso en cada un mes, y debe de los corridos dár y dar pesos manda que se cobre por su Alvaroa.

Y para cumplir y pagar en su memoria de su nombre por su Alvaroa a su hermano Don Pedro No

Holaseo Hanazas, y por remedio de sus bienes para que
nada que fallara entre g tome todos sus bienes y los
venga y remane segun le pareciere que al poder
y facultad le da el que de derecho se requiere y
es necesario para que prouida a tal Alvarazgo
el tiempo que al derecho paxi one = En el rema
niente que quedare pagado deudas de deudos y accio
nes y mltitudo y nombra por su unica y vniver
sal heredera a su hija lexima Maria de Las
Guaitas para que goze con la bendicion de Dios y
la suya = Con esto reuoca y anula otros quales
quier testamentos, Cobdillios, Poderes para
testar y otras ultimas disposiciones que antes
de esta aya fecho y otorgado por escrito o de po
labra para que no valgan ni hagan fe en ju
ris ni fuera de el. Salva esta quiere reguande
cumpla y se pague como testimonio de su volun
tad en aquella via y forma que ha lugar en
derecho y la otorgante no firmo sino uno
de los testigos de su pedimento que fueron
Namador y abogado. Juro Palacin, Don Vicente
Flores, Don Luis Chaves firmaron los que supieron
de que, doy fe.

Apedimento de la otorgante y por testigos
Dn. Vicente Flores y Arago de uno de los testigos
Dn. Francisco Flores y Arago de uno de los testigos

Don Francisco Flores
Don Francisco Flores

Memoria Testamentaria
de la Anca Maria
de la Encarnacion
de la Roca. En^{2o}
de Sep.^{re} de 1763. =

27. Decembris
 1600
 1600

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side. A large, stylized, light brown ink mark, possibly a signature or a decorative flourish, is prominently displayed in the center of the page. The mark is composed of several sweeping, interconnected loops and lines, giving it a calligraphic or artistic feel. The overall tone of the page is warm and historical.